



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



Contrato No. CNR-LG-07/2012

“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”.

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de  
años de edad, Departamento de La  
Libertad, con Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

en nombre y representación, en mi  
calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros, con número de Identificación Tributaria  
que en adelante me llamare “**EL  
CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y por la otra parte, la señora **HERMELINDA DEL CARMEN  
VALDIVIESO OCHOA**, de años de , del domicilio  
portadora de mi Documento Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Comerciante Individual; que  
en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres  
dichos, otorgamos el presente contrato de “Suministro de uniformes para el personal del Centro Nacional  
de Registros”; según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contrato de Libre  
Gestión número RA-CNR-06/2012, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, y Resolución  
Razonada de Modificación de Resolución de Adjudicación de Contrato de Libre Gestión No RR-03-  
CNR/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce. El presente contrato se sujeta a las obligaciones,  
condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL  
CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de uniformes para el personal del Centro  
Nacional de Registros, según las especificaciones técnicas de los Términos de Referencia de Adquisición  
por Libre Gestión, y las cantidades adjudicadas en la Resolución Razonada de Modificación de  
Resolución de Adjudicación de Contrato de Libre Gestión No RR-03-CNR/2012. **II. PRECIO Y  
FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro es de **TRECE MIL CIENTO TREINTA Y  
CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,134.00)** el cual incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; y se cancela en virtud del siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Precio Unitario (IVA INCLUIDO)	Precio Total (IVA INCLUIDO)
Blue Jeans tradicional para personal de campo.	398	\$16.80	\$6,686.40
Camisa manga larga de color gris para personal de campo	398	\$16.20	\$6,447.60
<b>TOTAL</b>			<b>\$13,134.00</b>

Queda expresamente definido que la forma de pago será única, posterior a la presentación del suministro y acta de recepción del mismo, firmada y sellada por la Gerente de Desarrollo Humano y la Administradora del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **III. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato, será en las oficinas centrales del CNR, y el plazo del presente contrato estará comprendido a partir de la suscripción hasta la entrega total del suministro en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, a entera satisfacción de la Gerente de Desarrollo Humano y la Administradora del Contrato, dicho plazo podrá ser menor pero no exceder de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la suscripción del contrato, el cual incluye la toma de medidas, confección y entrega total del suministro. **IV. PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta quince días calendario antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en este contrato y la LACAP. **V. ACTAS DE RECEPCION.** El acta de recepción por lo menos deberá consignar claramente lugar, día y hora de la recepción; nombre del proveedor o contratista; fecha y referencia del contrato; y especificaciones o características del servicio; nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo y firma del Administrador del Contrato y del Gerente de Desarrollo Humano. **VI. VARIACIONES.** El contratante podrá aumentar o disminuir el número de uniformes, conforme a las



necesidades institucionales, las especificaciones requeridas y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados. **VII OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** a) Servicio de toma de medidas en las oficinas centrales; b) Elaborar cada uniforme a la medida de cada empleado; c) Proporcionar el servicio de toma de medidas al personal que no se encuentre en las oficinas por incapacidad, motivos laborales y para el personal de nuevo ingreso, conservando una reserva de telas y materiales de la misma calidad para este personal y manteniendo el precio unitario del contrato; d) Reemplazar cualquier producto con defecto, en un período máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del reclamo; e) Los Uniformes deberán ser entregados en ganchos o perchas, con sus envoltorios plásticos, debidamente rotulados con el número de carné, nombre del empleado, ubicación, en un lugar visible; f) Los Uniformes deberán ser empacados en cajas en buen estado, rotuladas con la descripción de la prenda al cual corresponda y un listado en el que se detalle: número de carné y nombre de la persona. **IX. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Administrador nombrado mediante Acuerdo de Dirección Ejecutiva, será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, Documentos Contractuales y a lo establecido en el Instructivo UNAC 02/2009. La Contratista será la responsable del servicio. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre el contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener una comunicación constante con la Contratista. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2, 626.80)**, equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia de noventa días a partir de la suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará de garantía, la emitida por institución

bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar daños y perjuicios resultantes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta. g) La resolución de adjudicación y su modificación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, i) Garantía, j) Resoluciones Modificativas, k) Instructivo Número **CERO DOS/DOS MIL NUEVE**, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); y L) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones referidas y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las



diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válida solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA



JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil doce. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, que puede denominarse abreviadamente "CNR" con Número de

Identificación Tributaria

y la

señora **HERMELINDA DEL CARMEN VALDIVIESO OCHOA**, de

años de edad,

Ejecutiva en Ventas, del domicilio

persona a quien no conozco pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Comerciante Individual; y en tales caracteres, **Y ME**

**DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG 07/2012** formulado de DIECIOCHO cláusulas, cuyo objeto es el Suministro de Uniformes para el personal del Centro Nacional de Registros. el plazo del presente contrato estará comprendido a partir de la suscripción hasta la entrega total del suministro en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros; el precio total del suministro es por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,134.00)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE:** I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO** por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d)

Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número STENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día uno de veintisiete de abril de dos mil doce, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número Noventa y cinco, del tomo trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de esa fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones

que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**- Enmendado: dos-vale!

